



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20200120058061**  
Fecha: **14-04-2020**

Bogotá,

Señores  
**PROGRESANDO JUNTOS POR COLOMBIA**  
Correo Electrónico: funjuncol@gmail.com  
Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado 2020-321-003902-2 de 2 de marzo de 2020.

Respetados señores:

Esta Entidad recibió la comunicación radicada con el número y fecha del asunto, por medio de la cual solicita concepto de legalidad sobre el contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo; sin embargo, no adjunta documento alguno para su revisión. Por lo que se recomienda elabore su contrato atendiendo lo siguiente:

Sea lo primero indicar que de conformidad con el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 el contrato de servicios públicos es:

*“...un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

*Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.”*

En relación con este tipo de contratos la Corte Constitucional ha indicado que “(...) existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio, y el suscriptor, sea propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble, presenta la solicitud de servicio (...)”<sup>1</sup>

Y en cuanto a sus características dicha corporación señalo que “el contrato de servicios públicos se caracteriza por ser: (i) consensual; (ii) uniforme; (iii) de ejecución sucesiva; (iv) oneroso; (v) de adhesión y, finalmente, (vi) mixto, característica que se relaciona con la naturaleza de la relación que surge entre el usuario y la empresa de servicios públicos domiciliarios y con el régimen jurídico al cual se encuentra sometida dicha relación”<sup>2</sup>

En este sentido, para la elaboración de los contratos de servicios públicos o de condiciones uniformes, las empresas prestadoras deberán definir de forma previa a la prestación, las condiciones uniformes que serán aplicables a la totalidad de suscriptores y/o usuarios, sin perjuicio de que se puedan pactar cláusulas especiales con uno o algunos de sus suscriptores.

---

<sup>1</sup> SU 1010 de 2008.

<sup>2</sup> Ibidem



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20200120058061**

Fecha: **14-04-2020**


Ahora bien, en la elaboración de estos contratos se deben evitar las cláusulas que permitan que exista abuso de posición dominante, al respecto el artículo 133 de la Ley 142 de 1994 trae un listado del tipo de cláusulas que presumen la configuración del abuso de posición dominante.

Por último, se informa que, para orientar y facilitar la gestión de las empresas prestadoras en la elaboración del contrato de servicios públicos, con el objetivo de que se ajuste a la normatividad vigente, esta Comisión de Regulación ha expedido los siguientes modelos, para la actividad de aprovechamiento; estos pueden ser adoptados por las personas prestadoras, los cuales no tienen carácter obligatorio:

- Anexo 2 de la Resolución CRA 778 de 2016 “Modelo de condiciones uniformes del contrato de servicios públicos para personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana, de expansión urbana”
- Anexo 2 de la Resolución CRA 894 de 2019 “Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue”

Finalmente, si así lo considera, una vez elaborado su contrato de condiciones uniformes, podrá ser remitido al correo electrónico de esta Comisión de Regulación a través de la dirección correo@cra.gov.co, para proceder al trámite correspondiente.

Cordial saludo,

  
MARÍA DEL CARMEN SANTANA SUÁREZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Karen Cabrera.  
Revisó: María Alejandra Muñoz.